

**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA
INTERNACION A CHILE DE CONSERVAS
INDUSTRIALES DE CARNES Y DERIVADOS Y
DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.**

V I S T O S

La ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164 que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, que establece disposiciones sobre sanidad y protección animal; el Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el Decreto Exento N° 66, del Ministerio de Agricultura, de 2022, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga Decreto que señala; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 395 de 1993 que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de conservas de carne y derivados; las recomendaciones del código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

C O N S I D E R A N D O

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante Servicio o SAG, es el organismo público garante de la sanidad animal del país.
2. Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional, de agentes infecciosos causantes de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal.
3. Que Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, requiere adecuar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo de referencia, del cual Chile también forma parte.
4. Que, es imprescindible actualizar las exigencias sanitarias para conservas, de acuerdo a las recomendaciones de los organismos internacionales,

R E S U E L V O:

Establézcanse las siguientes exigencias sanitarias para la internación de productos de origen animal y sus derivados en conserva a Chile, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias de otras autoridades competentes:

1. Se entenderá, para efectos de la presente resolución, por conserva a todo producto de origen animal para consumo humano, elaborado de manera industrial, que garantice la esterilidad comercial y contenido en un envase herméticamente sellado.
2. Las conservas deberán provenir de establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia y deberán estar amparadas por un Certificado Sanitario Oficial, emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que acredite el

cumplimiento de las exigencias sanitarias, indicando el país y establecimiento elaborador, identificación del producto, cantidad, fecha de elaboración, consignatario y número de unidades de embalaje.

3. Las conservas deben encontrarse correctamente etiquetadas, identificando el producto, su cantidad o peso neto, país de origen y establecimiento elaborador.
4. El transporte de estos productos desde el establecimiento elaborador hasta su destino en Chile, se debe realizar en vehículos o compartimientos que aseguren la mantención de sus condiciones higiénico sanitarias.
5. Al arribo a Chile, las conservas podrán ser sometidas a los controles y exámenes que determine fundadamente el Servicio, los que serán con cargo a los usuarios.
6. La presente resolución entrará en vigencia 90 días posterior a su publicación en el Diario Oficial.
7. Deróguese la Resolución Exenta N° 395 de 1993 que Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de conservas de carne y derivados.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE